



Sección Jurídica
Ingreso N° 0013
Int. N° 009

ORD. N° **585 24.02.2021**

ANT.: Su solicitud de fecha 03 de enero de 2021, solicitando se le tenga como interesado en procedimiento administrativo que indica.

MAT.: Deniega solicitud por motivos que indica

SANTIAGO,

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : PATRICIO HERMAN PACHECO
FUNDACIÓN "DEFENDAMOS LA CIUDAD"**

Se ha recibido en esta Secretaría Ministerial vuestra presentación datada al 03 de enero del presente año mediante la cual solicita, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 N° 3 de la Ley N° 19.880, se tenga a la Fundación por Ud. representada, como parte del procedimiento de reclamación interpuesto por el Sr. Gonzalo Cubillos Prieto, en representación de la sociedad "Desarrollos La Dehesa SpA", respecto de Resolución Sección 6 N° 36 de fecha 07 de noviembre de 2020 de la Dirección de Obras Municipales de Lo Barnechea.

Sobre el particular, se debe indicar, en primer lugar, que el citado procedimiento de reclamación es un procedimiento reglado por el legislador en los artículos 12 y 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y no se trata de un procedimiento administrativo general, sino específico por el carácter técnico que subyace en éste. Lo anterior significa, por una parte, que la Ley 19.880 se aplica en carácter supletorio (Art. 1, Ley 19.880)¹ y, además, que el contenido sustantivo del interés y/o derechos que se invocan, deben relacionarse con el procedimiento respecto del cual se están invocando, lo que implica una limitación al interés o derecho pretendido².

En este sentido, la calidad de interesado en este tipo de procedimientos se infiere de la normativa citada, entendiéndose por tales a aquellas personas que sean titulares de derechos, o bien, que posean un interés (individual o colectivo) que pueda resultar afectado a las resoluciones dictadas por el Director de Obras Municipales. Como se ha resuelto por la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores en casos análogos, sólo pueden impugnar (y, por tanto, intervenir como partes en un procedimiento administrativo) aquellos "*sujetos que resulten directamente afectados por el acto administrativo, esto es, aquellos que tuvieren un derecho subjetivo o interés cualificado (legítimo) en su anulación*"³.

Asimismo, según la jurisprudencia administrativa⁴, se tendrá por acreditada la calidad de interesado en la medida que éste exponga un asunto que se refiera a **derechos o intereses específicos**, circunstancia que no consta en la especie, pues los intereses asociados a la disposición por usted citada, deben ser directos y reales, por cuanto el procedimiento de reclamación al cual usted pretende incorporarse como parte no constituye una acción de carácter popular.

En este punto, del análisis de vuestra presentación no se advierte, en armonía con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley N° 19.880, cuál es aquel derecho o interés específico y concreto del que la Fundación por Ud. representada sería titular y que se estaría afectando en el procedimiento del cual

¹ Vid. Dictamen CGR N° 5.119 (20.01.2015).

² Vid. Sentencias del 2° Tribunal Ambiental de Santiago, Rol N° 10-2013 y N° 11-2013.

³ Sentencia de la Excm. Corte Suprema de fecha 28 de agosto de 2008 (Rol N°3011-2006), considerando 13°.

⁴ Véase especialmente el Dictamen CGR N° 24.143 del año 2015 que exige un interés específico para solicitar la intervención del órgano de control. En el mismo sentido, Dictámenes CGR N° 41.984/2016; N° 44.354/2016; N° 21.339/2017.



Sección Jurídica
Ingreso N° 0013
Int. N° 009

pretende hacerse parte. De su presentación se infiere que el interés colectivo al que hace mención es aquel que afecta a la Fundación que usted representa, sin establecer ni acreditar la forma en la cual se produce dicha afectación, ni tampoco dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 22 de la Ley N° 19.880, en lo referente a la actuación por medio de apoderados.

Sin perjuicio de ello, una vez que el procedimiento de reclamación concluya, los antecedentes y consideraciones del mismo son públicos y podrá requerir el acceso a los mismos a través del procedimiento dispuesto al efecto por la Ley N° 20.285.

Saluda atentamente a Ud.

MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

ACH/ FVG

DISTRIBUCIÓN

- Destinatario. Por correo electrónico a: patricioherman@hotmail.com
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.
- Archivo 06.01.2021